



RESOLUCIÓN No. DESAJBUR23-5083
18 de mayo de 2023

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición y se conceden los de apelación, interpuestos contra las Resoluciones No. DESAJBUR23-4814, DESAJBUR23-4817 y DESAJBUR23-4818, de fecha 31 de marzo de 2023, por medio de las cuales se conformó la Lista de Auxiliares de la Justicia para los cargos de Secuestre Categorías No. 1, 2 y 3, en la Seccional Santander para la vigencia 2023-2025.”

EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA, en ejercicio de sus facultades legales estatutarias, en especial las conferidas en los artículos 103 de la Ley 270 de 1996, 48 y 618 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012 y en el Acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. PSAA15-10448 de Diciembre 28 de 2015 la otrora Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la actividad de los Auxiliares de la Justicia, disponiendo en su artículo 29 derogar todas las disposiciones anteriores que regulaban dicha materia, es decir, aquellas contempladas en los Acuerdos No. 1518 de 2002, 5473 de 2009, 7339 de 2010, 7490 de 2010, 8208 de 2011 y 9177 de 2012 expedidos por esa alta Corporación.

Que el artículo 1° del Acuerdo PSAA10448 de 2015, señala el plazo y la fecha de la apertura de la inscripción para los cargos de Auxiliares de Justicia.

Que en el mes de octubre de 2022, esta Dirección Ejecutiva Seccional publicó el aviso de convocatoria en las carteleras de la Oficina Judicial de Bucaramanga, en la Oficina de Apoyo de San Gil y en las Oficinas de Servicios de Barrancabermeja, Socorro y Vélez, igualmente se publicó en la página web, con el fin de informar a las personas naturales o jurídicas que tuvieran interés en formar parte de la lista de auxiliares de la justicia que se utilizará en los despachos judiciales de la comprensión territorial de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, que a partir del primero (1°) de noviembre de 2022 se daría apertura al proceso de inscripción para conformar dicha lista, respecto de todos los cargos descritos en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, expedido por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que para efectos de la inscripción, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Santander habilitó el correo electrónico ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co para recibir las solicitudes correspondientes.

Que en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co sección Consejo Superior de la Judicatura enlace Actos Administrativos, se encuentra la información relativa a las clases de cargos -Secuestres, Partidores, Traductores, Intérpretes, Liquidadores, Síndicos y Administradores de Bienes-, los requisitos para su desempeño y demás, contenidos en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que en aras de establecer los términos de la convocatoria, se estableció un cronograma del proceso de inscripción y conformación de las listas de Auxiliares de la Justicia en esta circunscripción, así:

CRONOGRAMA	
FECHA	ACTIVIDAD
Todo el mes de noviembre de 2022	Inscripciones por correo electrónico (Revisar Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015)
1-15 de diciembre de 2022	Verificación de requisitos
16 de diciembre de 2022	Elaboración de listas de Auxiliares de la Justicia
10-16 de enero de 2023	Publicación de listas



17-30 de enero de 2023	Presentación de recursos
31 de enero-13 de febrero de 2023	Trámite de recursos de reposición y decisión de objeciones
1-14 de marzo de 2023 (sólo para secuestres)	Presentación de pólizas de garantía
15-24 de marzo de 2023	Integración lista definitiva de Auxiliares de la Justicia

Que en cumplimiento del cronograma establecido, se recibieron inscripciones durante el término comprendido entre el 1º y el 30 de noviembre de 2022.

Que en cumplimiento de lo antes expuesto, entre el 1º y el 15 de diciembre de 2022 se dio inicio a la fase de verificación del cumplimiento de requisitos de aquellos aspirantes inscritos para integrar las Listas de Auxiliares de la Justicia.

Que mediante Comunicación Informativa de fecha 10 de enero de 2023, se hizo necesario ampliar los plazos de la convocatoria pública, a fin de permitir la continuidad del proceso de elaboración de las listas, dado el gran volumen de solicitudes recibidas para inscripción y la necesidad de corroborar los requisitos presentados por los interesados con los resultados de las revisiones efectuadas, a fin de verificar la pertinencia de incluir o no en las listas a los auxiliares que han manifestado interés en hacerse partícipes de las convocatorias, dado que la labor de elaboración de las listas no pudo culminarse en los plazos inicialmente pactados.

Que el cronograma del proceso fue modificado, en los siguientes términos:

CRONOGRAMA	
FECHA	ACTIVIDAD
Todo el mes de noviembre de 2022	Inscripciones por correo electrónico (Revisar Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015)
1 de diciembre de 2022 al 15 de diciembre de 2022	Verificación de requisitos
16 de diciembre de 2022 al 13 de enero de 2023	Elaboración de listas de Auxiliares de la Justicia
16-20 de enero de 2023	Publicación de listas
23 de enero de 2023 – 3 de febrero de 2023	Presentación de recursos
6 al 20 de febrero de 2023	Trámite de recursos de reposición y decisión de objeciones
1 al 14 de marzo de 2023 (solo para secuestres)	Presentación de pólizas de garantía (solo para secuestres)
15 al 23 marzo de 2023	Verificación de pólizas
24 al 30 de marzo de 2023	Integración lista definitiva de Auxiliares de la Justicia
31 de marzo de 2023	Publicación de lista definitiva
1 de abril de 2023 – 31 de marzo de 2025	Vigencia de la lista

Que en cumplimiento del cronograma establecido en la convocatoria, entre el 16 de diciembre y el 13 de enero de 2023 se elaboraron las Listas de Auxiliares, contenidas en la Resoluciones DESAJBUR23-40 del 13 de enero de 2023 “*Por medio de la cual se resuelven las solicitudes de inscripciones y se conforma la **Lista de Auxiliares de la Justicia** para los cargos de Partidores, Traductores, Intérpretes, Liquidadores, Síndicos y Administradores de Bienes*” y DESAJBUR23-41 del 13 de enero de 2023 “*Por medio de la cual se resuelven las solicitudes de inscripciones y se conforma la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Secuestre*”, las que fueron objeto de publicación mediante los precitados actos administrativos en la fecha 16 de enero de 2023, cumpliendo con el cronograma establecido en el proceso.

Que esta Dirección, atendiendo a la previsión establecida en el artículo 18 del Acuerdo PSAA15-10448 y de acuerdo con el cronograma fijado, desde el día 16 de enero de 2023 y hasta el día 20 de enero de 2023, publicó la Resolución DESAJBUR23-41 en la página web de la Rama Judicial y en un lugar de acceso público a los Despachos Judiciales o centros de Servicio de nuestra comprensión territorial, en las carteleras de la Oficina Judicial y en la página web de la Dirección Ejecutiva Seccional.



Que según lo ordenado en los artículos 19 y 20 del Acuerdo PSAA15-10448 y conforme al cronograma establecido, durante el término que corrió entre el 23 de enero de 2023 y el 3 de febrero de 2023, esta entidad recibió los recursos presentados contra la Resolución No. DESAJBUR23-41 del 13 de enero de 2023, impetrados por los aspirantes inconformes con las decisiones contenidas en tal acto administrativo.

Que en cumplimiento de lo antes expuesto, a partir de la fecha 6 de febrero de 2023 se dio inicio a la fase de *“Trámite de recursos de reposición y decisión de objeciones”* respecto de aquellos aspirantes que recurrieron la Resolución No. DESAJBUR23-41.

Que mediante Comunicación Informativa de fecha 28 de febrero de 2023, se hizo necesario ampliar los plazos de la convocatoria pública, *“a fin de permitir la continuidad del trámite de los recursos de reposición y decisión de objeciones, en atención a la gran cantidad de recursos de reposición formulados por los inscritos y considerando las exigencias que este proceso conlleva en el análisis detallado y minucioso de cada uno de los argumentos planteados contra los documentos aportados por los inscritos, tanto Auxiliares de la Justicia en general como Secuestres, lo que se tradujo en la revisión del gran volumen de solicitudes recibidas y la necesidad de corroborar los argumentos expuestos por los recurrentes contra los requisitos acreditados por los interesados, a fin de verificar la pertinencia de incluir o no a los auxiliares que han manifestado interés en hacerse partícipes de las convocatorias, sin que la labor de tramitación de los recursos interpuestos hubiere podido finalizarse a la fecha, razón por la cual, esta entidad encuentra procedente modificar, por segunda ocasión, el cronograma inicialmente concebido, (...)”*

Que en consideración de lo anterior, el cronograma fue modificado así:

CRONOGRAMA	
FECHA	ACTIVIDAD
Todo el mes de noviembre de 2022	Inscripciones por correo electrónico (Revisar Acuerdo 10448 de 2015)
1 de diciembre de 2022 al 15 de diciembre de 2022	Verificación de requisitos
16 de diciembre de 2022 al 13 de enero de 2023	Elaboración de listas de Auxiliares de la Justicia
16-20 de enero de 2023	Publicación de listas
23 de enero de 2023 – 3 de febrero de 2023	Presentación de recursos
6 de febrero al 8 de marzo de 2023	Trámite de recursos de reposición y decisión de objeciones
9 al 22 de marzo de 2023 (solo para secuestres)	Presentación de pólizas de garantía (solo para secuestres)
23 al 28 marzo de 2023	Verificación de pólizas
29 al 30 de marzo de 2023	Integración listas definitivas de Auxiliares de la Justicia
31 de marzo de 2023	Publicación de listas definitivas
1 de abril de 2023 – 31 de marzo de 2025	Vigencia de las listas

Que en cumplimiento del cronograma establecido en la convocatoria, entre el 6 de febrero y el 8 de marzo de 2023 se tramitaron los recursos, sin que hubiere lugar a la resolución de objeciones, puesto que las mismas no fueron formuladas, de donde resultó entonces procedente el estudio de los recursos de reposición interpuestos, así como sobre la concesión de los de apelación impetrados de manera subsidiaria, a fin de conformar las Listas de Auxiliares, contenidas en las Resoluciones DESAJBUR23-40 del 13 de enero de 2023 y DESAJBUR23-41 del 13 de enero de 2023, respectivamente.

Que el artículo 21 del Acuerdo PSAA15-10448 dispuso en relación con la ejecutoriedad de la citada lista lo siguiente: *“La lista de auxiliares de la justicia será obligatoria a partir de la desfijación del aviso de que trata el artículo 16 (sic) del presente Acuerdo. La interposición de los recursos de la vía gubernativa por parte de quienes no resultaron inscritos y la formulación de objeciones no será óbice para su utilización.”*



Que en el artículo 22 del Acuerdo PSSA15-10448 de 2015 se reguló lo atinente a la administración, control, consulta y uso de la lista, donde se ordena que una vez *“desfijado el aviso de que trata el artículo 16 (sic) del presente Acuerdo, la lista adquiere el carácter de firmeza y como tal quedará incorporada en la página web de la Rama Judicial. (...)”*

Que según el artículo 23 del Acuerdo PSSA15-10448 de 2015 se dispuso que **la vigencia de la lista será de dos (2) años que, para el caso, empiezan a correr a partir del día 1 de abril de 2023 y hasta el día 31 de Marzo de 2025**, respecto de esta Seccional de Administración Judicial.

Que los recursos de reposición y apelación fueron resueltos mediante Resolución DESAJBUR23-4423 del 8 de marzo de 2023 *“Por medio de la cual se conforma la **Lista de Auxiliares de la Justicia** para los cargos de **Secuestre Categoría 3**, para ser utilizada por Despachos Judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población de 500.001 habitantes en adelante, en la Seccional Santander para la vigencia 2023-2025.”*

Que en el cronograma del proceso se dispuso que del 9 al 22 de marzo de 2023 se habilitaba la oportunidad para la Presentación de pólizas de garantía, exclusivamente para los cargos de Secuestres.

Que del 9 al 22 de marzo de 2023 se recibieron las radicaciones oportunas de las pólizas de los secuestres que fueron admitidos.

Que mediante las Resoluciones No. DESAJBUR23-4814, DESAJBUR23-4817 y DESAJBUR23-4818, de fecha 31 de marzo de 2023, se conformó la lista de secuestres para las Categorías No. 1, 2 y 3, respectivamente, con aquellos auxiliares que presentaron la póliza de garantía dentro del término establecido en el cronograma que rige la convocatoria, es decir, en tiempo, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Que mediante tales resoluciones se resolvió lo siguiente:

Mediante Resolución No. DESAJBUR23-4814, de fecha 31 de marzo de 2023, se dispuso **“MODIFICAR** la Resolución No. DESAJBUR23-4421 de 8 de marzo de 2023 *“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición y sobre la concesión de los recursos de apelación, interpuestos contra la Resolución No. DESAJBUR23-41 de fecha 13 de enero de 2023, y se conforma la **Lista de Auxiliares de la Justicia** para los cargos de **Secuestre Categoría 1**, para ser utilizada por Despachos Judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población de hasta 100.000 habitantes en la Seccional Santander para la vigencia 2023-2025.”*, en el sentido de excluir de dicha actuación al interesado **A ADMINISTRAR SECUESTRES S.A.S**, identificado con NIT. 9006092655, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo” y en consecuencia, se dispuso **“CORREGIR** la actuación administrativa adelantada mediante Resoluciones No. DESAJBUR23-41 del 13 de enero de 2023 y DESAJBUR23-4421 de 8 de marzo de 2023, proferida por esta Dirección Seccional de Administración Judicial, en el sentido de indicar que la lista de Auxiliares de la Justicia para los cargos de **Secuestres – Categoría 1 (...)**”

Mediante Resolución No. DESAJBUR23-4817, de fecha 31 de marzo de 2023, se dispuso **“MODIFICAR** la Resolución No. DESAJBUR23-4422 de 8 de marzo de 2023 *“Por medio de la cual se conforma la **Lista de Auxiliares de la Justicia** para los cargos de **Secuestre Categoría 2**, para ser utilizada por Despachos Judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población entre 100.001 a 500.000 habitantes en la Seccional Santander para la vigencia 2023-2025”*, en el sentido de excluir de dicha actuación a los interesados **A ADMINISTRAR SECUESTRES S.A.S**, identificado con NIT. 9006092655 y **VILLAMIZAR MOLINA, Carlos Alberto** identificado con C.C. 91.489.592, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.” y en consecuencia, se dispuso **“CORREGIR** la actuación administrativa adelantada mediante Resoluciones No. DESAJBUR23-41 del 13 de enero de 2023 y DESAJBUR23-4422 de 8 de marzo de 2023, proferidas por esta Dirección Seccional de Administración Judicial, en el sentido de indicar que la lista de Auxiliares de la Justicia para los cargos de **Secuestres – Categoría 2 (...)**”



Mediante Resolución No. DESAJBUR23-4818, de fecha 31 de marzo de 2023, se dispuso **“MODIFICAR** la Resolución No. DESAJBUR23-4423 de 8 de marzo de 2023 **“Por medio de la cual se conforma la *Lista de Auxiliares de la Justicia* para los cargos de **Secuestre Categoría 3**, para ser utilizada por Despachos Judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población de 500.001 habitantes en adelante, en la Seccional Santander para la vigencia 2023-2025.”**, en el sentido de excluir de dicha actuación a los interesados **A ADMINISTRAR SECUESTRES S.A.S**, identificado con NIT. 9006092655 y **VILLAMIZAR MOLINA, Carlos Alberto** identificado con C.C. 91.489.592, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.” y en consecuencia, se dispuso **“CORREGIR** la actuación administrativa adelantada mediante Resoluciones No. DESAJBUR23-41 del 13 de enero de 2023 y DESAJBUR23-4423 de 8 de marzo de 2023, proferidas por esta Dirección Seccional de Administración Judicial, en el sentido de indicar que la lista de Auxiliares de la Justicia para los cargos de **Secuestres – Categoría 3 (...)**”

En consecuencia, y contrastada la decisión contenida en la parte resolutive de tales actos contra las consideraciones de los mismos, se encuentra que con ellos se modificaron las listas de Auxiliares para los cargos de Secuestres de las Categorías No 1, 2 y 3, y se corrigieron las listas para excluir de las mismas a “A ADMINISTRAR SECUESTRES S.A.S”, identificada con NIT. 9006092655, respecto de las Categorías No. 1, 2 y 3 y a “VILLAMIZAR MOLINA, Carlos Alberto”, identificado con C.C. 91.489.592, respecto de las Categorías No. 2 y 3.

Con posterioridad a la publicación y comunicación a los interesados de las Resoluciones No. DESAJBUR23-4814, DESAJBUR23-4817 y DESAJBUR23-4818, de fecha 31 de marzo de 2023, la que se surtió a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, los interesados “A ADMINISTRAR SECUESTRES S.A.S”, identificada con NIT. 9006092655, CASTELLANOS ARIAS, Mercedes, identificada con C.C. No 37.829.258 y “VILLAMIZAR MOLINA, Carlos Alberto”, identificado con C.C. 91.489.592, interpusieron recursos de reposición y en subsidio apelación en contra de tales resoluciones.

En consecuencia, se procederá al estudio de tales recursos en orden alfabético e identificando los actos recurridos para cada interesado, así:

A ADMINISTRAR SECUESTRES S.A.S, identificada con NIT. 9006092655. Mediante correo electrónico de 11 y 12 de abril de 2023, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra las Resoluciones No. DESAJBUR23-4814, DESAJBUR23-4817 y DESAJBUR23-4818. Aduce en los argumentos el recurrente que se tramitaron las pólizas con una empresa domiciliada en Bogotá, pero que el trámite se hizo dispendioso y que las mismas fueron expedidas el 21 de marzo de 2023, pues no lograron agilizar tal proceso.

Señala asimismo que el 21 de marzo de 2023 le reiteran a la empresa que expidió sus pólizas sobre la urgencia de este trámite y que ese mismo día les liquidan los valores a cancelar, a lo cual proceden. Por ello, tal empresa expidió las pólizas en dicho día pero solo les fueron enviadas al día siguiente, 22 de marzo de 2023.

Igualmente, señala que tuvo problemas de salud desde el 20 de marzo de 2023, afirmando que **“El día 20 de marzo del 2023 me sobrevino graves molestias en mi vista, agravándose la afección que días atrás me diagnosticaron, surgiendo este imprevisto o caso de fuerza mayor, que me obligó a acudir hasta la institución médica SERVCLINICOS DROMEDICA S.A. Con Nit: 900.073.081-4, ubicada en la Calle 11 N. 27-48 Teléfono: 6345122, donde el profesional médico, Dr. ARCINIEGAS TRUJILLO JAVIER, medico general con registro No. 8743625 me confirmó el diagnóstico de CONJUNTIVITIS CRONICA que me aquejaba, procediendo a tratarme y manejarme con antibióticos, ya que el tratamiento que venía recibiendo desde la primera cita con el especialista Dr. Augusto José Gómez Duran, no me había surtido efecto, pues el malestar que se manifestaba con enrojecimiento y secreción, empeoró hasta el punto de impedir abrir mis ojos. (Anexo historia clínica del padecimiento).”**



Por otra parte, arguye que la constitución de la caución es un trámite meramente formal y que no se puede caer en un exceso ritual manifiesto por el rigor extremo en la aplicación de las normas. También señala su derecho al trabajo y al mínimo vital, al tiempo que indica que tiene en la actualidad más de 500 procesos en todo el territorio, y esta situación generaría un caos en desarrollo de los mismos.

Como corolario, solicita que se suspendan los efectos de las resoluciones impugnadas y que se revoquen las mismas para que la recurrente sea admitida como secuestre, elevando petición en el sentido de que se **“REPONGA PARA REVOCAR las resoluciones No. DESAJBUR23-4814, No. DESAJBUR23-4817 y No. DESAJBUR23-4818 del 31 de marzo del 2023 objeto de reparo, en sus ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO que modificaron y corrigieron las resoluciones No. DESAJBUR23-4423 del 8 de marzo /23 y la No. DESAJBUR23-41 del 13 de enero /23, respectivamente, que excluyeron a la sociedad **A ADMINISTRAR SECUESTRES S.A.S.** con NIT. 900.609.265-5 de las listas de secuestres CATEGORIAS 1, 2 y 3 en los dos (2) Distritos Judiciales de Santander, para en su lugar realizar la inclusión y designación de la sociedad que representó como autorizada para ejercer como secuestre.”**

Al respecto, es necesario señalar que este proceso de convocatoria de Auxiliares de la Justicia – Secuestres se rige por lo dispuesto en el Acuerdo PSSA15-10448 de 2015, el cual establece el orden y modo en que se desarrollará el mismo, con sus etapas previamente determinadas, y que desarrolla la Dirección Ejecutiva Seccional, en consecuencia.

Por tanto, en los cronogramas que se han venido definiendo por parte de esta Dirección y que se han publicado en debida forma y que los interesados han conocido en todo momento porque se encuentran publicados en la página web de la Rama Judicial, así como se desprende de lo afirmado en sus recursos, se encuentra que se han fijado fechas claras para cada etapa de la convocatoria, y en el último aviso publicado se indicó claramente que las pólizas deberían ser entregadas dentro de un lapso de tiempo amplio y suficiente, que corrió entre el 9 de marzo de 2023 al 22 de marzo de 2023, por cuanto se requiere revisar las mismas, comprobar que cumplan con los requisitos establecidos y con base en esa información, proyectar la resolución que convalide las mismas o no.

Por ende, se encuentra que los tiempos dados en la convocatoria resultaban ser suficientemente amplios para que se tramitaran las pólizas por parte de quienes fueron admitidos como secuestres pero que, como dicta el Acuerdo PSSA15-10448 de 2015, los interesados en hacerse partícipes de las listas en las categorías de secuestre debían cumplir con un requisito adicional y dentro de un plazo perentorio, referido una póliza de garantía, la que debían “presentar” en el marco de la convocatoria, antes del vencimiento de dicho plazo para **“Presentación de pólizas de garantía (solo para secuestres)”**.

Entonces, si bien es cierto que el representante legal de la interesada alega el hecho de estar incapacitado dado su diagnóstico médico, no es admisible que se arguyan circunstancias médicas como razón suficiente para el incumplimiento de esta disposición ni para permitir la desatención de los plazos fijados en la convocatoria, pues se reitera que se concedieron nueve (9) días hábiles para que se cumpliera este requisito, y las razones por las cuales no se procuró su tramitación a lo largo de tal periodo no se pueden circunscribir a los tres días finales de dicho término, que son los que acredita el interesado en la incapacidad allegada, esto es, del 20 al 22 de marzo de 2023, como pretende el recurrente acreditar con justificaciones médicas pues, se reitera, el plazo dado fue lo bastante amplio para que se diera cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de convocatoria.

Igualmente, es claro que no es una ritualidad excesiva solicitar que en un plazo de nueve (9) días hábiles, sin contar sábados y festivos, se presente una póliza de garantía. Al contrario, es en extremo garantista conceder un término tan amplio para su recepción, y por ese garantismo y por la necesidad de revisar en debida forma y con estricto rigor los documentos solicitados para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la



convocatoria, no le es dable a esta Dirección considerar que es un mero formalismo la presentación de la póliza dentro de un plazo determinado.

Asimismo, es necesario recordar lo concerniente a la divulgación que establece el Acuerdo 10448 de 2015, así:

Artículo 2. DIVULGACIÓN. Por intermedio de la página web de la Rama Judicial y mediante un aviso que publicarán cada una de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó, en su secretaría y en las sedes judiciales de su comprensión territorial, se divulgará la convocatoria durante el mes de octubre, cada dos (2) años, iniciando en el 2016.

El aviso contendrá:

1. La ubicación o dirección de las respectivas dependencias habilitadas para recibir las solicitudes, en el evento de que no se acuda a medios electrónicos para dicho efecto.
2. La manifestación de que en la página web de la Rama Judicial se puede obtener la información relativa a las clases de cargos y los requisitos para su desempeño, conforme al contenido del presente Acuerdo.
3. Las fechas y plazos del cronograma del proceso de inscripción, actualización y conformación de la lista.

Por ende, se recuerda respetuosamente que es imperativo acatar las fechas y plazos del cronograma por mandato reglamentario y, en este caso, el cronograma establecía como fecha de presentación de la póliza del 9 al 22 de marzo de 2023, plazo que no puede ser desconocido, so pena de afectar los derechos a la igualdad de los demás interesados que sí acreditaron el cumplimiento de los requisitos exigidos dentro de los plazos fijados en el cronograma de la convocatoria.

Por todo lo antes descrito, se advierte que no hay lugar a la prosperidad de lo pretendido por la recurrente y, en lo tocante a sus manifestaciones, se reitera que es necesario acatar lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria y en el cronograma del proceso, reiterando el criterio sentado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, la cual, ha proferido un criterio orientador respecto del correcto entendimiento de los términos de la misma, tras revisar las apelaciones interpuestas en previas convocatorias ordinarias de Auxiliares de la Justicia – Secuestres, donde ha reseñado al respecto, lo siguiente:

- j. Frente al recurso presentado, el recurrente anexó nueva documentación, situación que no puede tenerse en cuenta, en razón a que el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 no contempló, dentro del proceso de integración de la misma, la posibilidad de aportar nuevos documentos y/o subsanar requisitos con posterioridad al cierre de inscripciones.

En este caso, si bien es cierto que no se está analizando el cumplimiento de los requisitos frente el cierre de las inscripciones sino frente al fin del plazo dado para la “Presentación” de las pólizas de garantía, y como su “Presentación” fue en fecha posterior a la establecida en el cronograma, se aplicará analógicamente este criterio orientador sobre la aportación de documentos, de donde se infiere entonces que la aportación de documentos con posterioridad a los plazos fijados para ello no es admisible, por las razones expuestas.

Por ende, no se repondrán las Resoluciones No. DESAJBUR23-4814, DESAJBUR23-4817 y DESAJBUR23-4818, por todas las razones antes expuestas, no obstante, se concederá el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del H. Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo, al haber sido interpuesto dentro del término oportuno y con el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto.

Lo anterior, destacando, frente a la procedencia de los recursos que, si bien es cierto que en la actuación recurrida no se indicó nada respecto de la procedencia los mismos, también es cierto que en el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria se estableció que *“Contra la decisión contenida en la lista cabrán los recursos de la vía gubernativa a partir de la desfijación del aviso”* y que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 contempla que *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito”*



Asimismo, considerando que el artículo 21 del Acuerdo PSAA15-10448 dispuso en relación con la ejecutoriedad de la citada lista lo siguiente: *“La lista de auxiliares de la justicia será obligatoria a partir de la desfijación del aviso de que trata el artículo 16 (sic) del presente Acuerdo. La interposición de los recursos de la vía gubernativa por parte de quienes no resultaron inscritos y la formulación de objeciones no será óbice para su utilización.”* y que en el artículo 22 del Acuerdo PSSA15-10448 de 2015 se reguló lo atinente a la administración, control, consulta y uso de la lista, donde se ordena que una vez *“desfijado el aviso de que trata el artículo 16 (sic) del presente Acuerdo, la lista adquiere el carácter de firmeza y como tal quedará incorporada en la página web de la Rama Judicial. (...)”*

Asimismo, considerando que según el artículo 23 del Acuerdo PSSA15-10448 de 2015 se concluye que **la vigencia de la lista será de dos (2) años que, para el caso, empiezan a correr a partir del día 1 de abril de 2023 y hasta el día 31 de Marzo de 2025**, respecto de esta Seccional de Administración Judicial.

Que los recursos de reposición y apelación fueron presentados dentro del término legal, siendo procedente su estudio, conforme con lo regulado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que prescribe lo siguiente: *“OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”*, por lo que se considera procedente su estudio en sede de reposición y apelación.

CASTELLANOS ARIAS, Mercedes, identificada con C.C. No 37.829.258. Mediante escrito de fecha 12 de abril de 2023, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. DESAJBUR23-4818. En sus argumentos, afirma que *“Mediante RESOLUCION No. DESAJBUR 23- 4818 31 DE MARZO DE 2023, su despacho expidió una nueva lista de Secuestres categoría 3, manifestando de manera equivocada, que ya se habían resuelto los recursos de Apelación, lo cual no es cierto, ya que no veo en ninguna resolución, la motivación por parte del superior para rechazar mi recurso de Apelación, por lo tanto está pendiente se pronuncie la autoridad competente sobre los recursos de Apelación presentados, razón por lo cual es errado declarar su despacho, que la lista definitiva de secuestres categoría 3, es la que presentan en esta resolución”*

En consecuencia, solicita la recurrente que *“se aclare, modifique o revoque en lo pertinente, la Resolución referenciada y una vez resuelvan los recursos de Apelación pendientes interpuestos por la recurrente y otros interesados, profieran la resolución definitiva”*, elevando la siguiente petición *“se sirva aclarar, modificar o revocar en lo pertinente, la RESOLUCION No. DESAJBUR 23- 4818 de 31 DE MARZO DE 2023, en lo referente a la lista definitiva de Secuestres categoría 3, para el período Abril 1 de 2023 a Abril 1 de 2025, hasta tanto se resuelvan los recursos de Apelación pendientes ante el superior competente.”*

Al respecto, se destaca que en el cuerpo del acto recurrido, en su parte considerativa, se dejó expresa constancia respecto de aquellas circunstancias referidas a la vigencia de las listas y de la ejecutoriedad de las mismas, aún la interposición de recursos contra la actuación, consideraciones que conviene recordar y revisar de manera literal, dadas las observaciones que efectúa la recurrente, en los siguientes términos:

*“Que según lo ordenado en los artículos 19 y 20 del Acuerdo PSAA15-10448 y conforme al cronograma establecido, durante el término que corrió entre el 23 de enero de 2023 y el 3 de febrero de 2023, esta entidad **recibió** los recursos presentados contra la Resolución No. DESAJBUR23-41 del 13 de enero de 2023, impetrados por los aspirantes inconformes con las decisiones contenidas en tal acto administrativo.”*



“Que en cumplimiento de lo antes expuesto, a partir de la fecha 6 de febrero de 2023 se dio inicio a la fase de **Trámite de recursos de reposición y decisión de objeciones**” respecto de aquellos aspirantes que recurrieron la Resolución No. DESAJBUR23-41.”

“Que en cumplimiento del cronograma establecido en la convocatoria, entre el 6 de febrero y el 8 de marzo de 2023 **se tramitaron los recursos**, sin que hubiere lugar a la resolución de objeciones, puesto que las mismas no fueron formuladas, **de donde resultó entonces procedente el estudio de los recursos de reposición interpuestos, así como sobre la concesión de los de apelación impetrados de manera subsidiaria**, a fin de conformar las Listas de Auxiliares, contenidas en las Resoluciones DESAJBUR23-40 del 13 de enero de 2023 y DESAJBUR23-41 del 13 de enero de 2023, respectivamente.”

“Que el artículo 21 del Acuerdo PSAA15-10448 dispuso en relación con la ejecutoriedad de la citada lista lo siguiente: “La lista de auxiliares de la justicia será obligatoria a partir de la desfijación del aviso de que trata el artículo 16 (sic) del presente Acuerdo. **La interposición de los recursos de la vía gubernativa por parte de quienes no resultaron inscritos y la formulación de objeciones no será óbice para su utilización.**”

“Que en el artículo 22 del Acuerdo PSSA15-10448 de 2015 se reguló lo atinente a la administración, control, consulta y uso de la lista, donde se ordena que una vez “desfijado el aviso de que trata el artículo 16 (sic) del presente Acuerdo, la lista adquiere el carácter de firmeza y como tal quedará incorporada en la página web de la Rama Judicial. (...)”

“Que según el artículo 23 del Acuerdo PSSA15-10448 de 2015 se dispuso que **la vigencia de la lista será de dos (2) años que, para el caso, empiezan a correr a partir del día 1 de abril de 2023 y hasta el día 31 de Marzo de 2025**, respecto de esta Seccional de Administración Judicial.”

“Que los recursos de reposición y apelación **fueron resueltos** mediante Resolución DESAJBUR23-4423 del 8 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se conforma la **Lista de Auxiliares de la Justicia** para los cargos de **Secuestre Categoría 3**, para ser utilizada por Despachos Judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población de 500.001 habitantes en adelante, en la Seccional Santander para la vigencia 2023-2025.” (Subrayas y negrillas fuera del texto)

Al respecto se encuentra que la inconformidad de la recurrente radica en la consideración que afirma “Que los recursos de reposición y apelación **fueron resueltos**” y en ese sentido, en orden a evacuar lo manifestado en el recurso de reposición formulado, se aclara a la recurrente que, en efecto, en el considerando anterior se afirmó “Que los recursos de reposición y apelación **fueron resueltos** mediante Resolución DESAJBUR23-4423 del 8 de marzo de 2023”, cuando lo correcto era afirmar, como se había indicado en considerando anterior, “Que en cumplimiento del cronograma establecido en la convocatoria, entre el 6 de febrero y el 8 de marzo de 2023 **se tramitaron los recursos**, sin que hubiere lugar a la resolución de objeciones, puesto que las mismas no fueron formuladas, **de donde resultó entonces procedente el estudio de los recursos de reposición interpuestos, así como sobre la concesión de los de apelación impetrados de manera subsidiaria**, a fin de conformar las Listas de Auxiliares, contenidas en las Resoluciones DESAJBUR23-40 del 13 de enero de 2023 y DESAJBUR23-41 del 13 de enero de 2023, respectivamente.”

Por lo anterior, en virtud de lo previsto en los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011, se corregirá la actuación adelantada mediante Resolución No. DESAJBUR23-4818 de fecha 31 de marzo de 2023, en el sentido de **aclarar** que en la referida actuación se ha dado trámite a los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la Resolución No. DESAJBUR23-4423 de 8 de marzo de 2023, **resolviendo** los de reposición interpuestos y **concediendo** los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria contra dicha



actuación, para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del H. Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio de recordar también que en la misma actuación administrativa se hizo constar: **(i)** “Que el artículo 21 del Acuerdo PSAA15-10448 dispuso en relación con la ejecutoriedad de la citada lista lo siguiente: “La lista de auxiliares de la justicia será obligatoria a partir de la desfijación del aviso de que trata el artículo 16 (sic) del presente Acuerdo. **La interposición de los recursos de la vía gubernativa por parte de quienes no resultaron inscritos y la formulación de objeciones no será óbice para su utilización.**”, **(ii)** “Que en el artículo 22 del Acuerdo PSSA15-10448 de 2015 se reguló lo atinente a la administración, control, consulta y uso de la lista, donde se ordena que una vez “desfijado el aviso de que trata el artículo 16 (sic) del presente Acuerdo, la lista adquiere el carácter de firmeza y como tal quedará incorporada en la página web de la Rama Judicial. (...)” y finalmente **(iii)** “Que según el artículo 23 del Acuerdo PSSA15-10448 de 2015 se dispuso que **la vigencia de la lista será de dos (2) años que, para el caso, empiezan a correr a partir del día 1 de abril de 2023 y hasta el día 31 de Marzo de 2025, respecto de esta Seccional de Administración Judicial.**”, consideraciones que se confirman en su integridad en esta actuación, a fin de aclarar lo solicitado por la recurrente.

Así las cosas y por sustracción de materia, al haberse accedido a lo solicitado en el recurso de reposición, no se concederá el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

VILLAMIZAR MOLINA, Carlos Alberto identificado con C.C. 91.489.592. Mediante escrito del 10 de abril de 2023, a través de apoderado judicial, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. DESAJBUR23-4818.

En su recurso, en primer lugar solicita que se corrija lo indicado en la resolución impugnada pues sí presentó la póliza de garantía el 23 de marzo de 2023 y que la misma fue adquirida el 10 de marzo de 2023. Al respecto, refiere que “*De manera errada, su despacho informa en esta resolución, que el suscrito no allegó la póliza correspondiente, lo cual es equivocado y requiero corrijan ese yerro judicial por cuanto yo sí presenté vía correo electrónico el día 23 de marzo de 2023 a ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aclarando que la mencionada póliza de garantía la adquirí desde marzo 10 de 2023 encontrándose vigente desde esa fecha.*”

Señala también que tuvo que viajar el 22 de marzo de 2023 a visitar a su progenitora a San Alberto, Cesar, donde no hay acceso a internet, y que el 23 de marzo de 2023 se aproximó a la Dirección Ejecutiva Seccional a presentar su excusa. Al respecto refiere que “*Debido a encontrarme viajando, se me dificultó presentarla el día anterior por un caso fortuito, tuve que viajar de manera urgente el día 22 de marzo de 2023 al lugar donde reside mi señora madre Luz Melba Molina Murillo, vereda Monterrey del municipio de San Alberto Cesar, sitio ubicado a 4 kilómetros del casco urbano de San Alberto Cesar, en donde no hay acceso a medios informáticos y de señal de internet; mi madre una persona de 73 años de edad reside en la locación en mención y era mi prioridad por ser su único hijo varón, atenderla en ese asunto que ameritaba mi presencia de manera urgente, esta labor de atención me tomó 2 días.*” y que “*Por lo tanto, asistí el día 23 de marzo a la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial Carrera 11 # 34 – 52 Piso 5 Bucaramanga a presentar mi excusa, siendo atendido por el funcionario público Néstor Urrea quien me manifestó que la enviara de manera expedita al correo ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de ser analizada.*”

Por lo tanto, solicita que se de aplicación al artículo 372 Numeral 3 del CGP, donde se establece la justificación posterior al incumplimiento se debe presentar dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que se debería dar cumplimiento. Por último señala que esta Dirección amplió el plazo de entrega inicialmente establecido, lo cual le pudo generar confusión, y solicita que se aplique lo sustancial sobre lo procedimental, y sea incluido en el cargo de secuestre nuevamente. Sin embargo, destaca que “***Es claro que, si bien no presenté dentro del plazo establecido la Póliza de Cumplimiento, esta se radicó un día después de vencer el plazo (23 de marzo de 2023) y fue adquirida desde marzo 10 de 2023.***” (Negrillas del texto original)



Al respecto, es necesario señalar que este proceso de convocatoria de Auxiliares de la Justicia – Secuestres se rige por lo dispuesto en el Acuerdo PSSA15-10448 de 2015, el cual establece el orden y modo en que se desarrollará el mismo, con sus etapas previamente determinadas, y que desarrolla la Dirección Ejecutiva Seccional, en consecuencia.

Por tanto, en los cronogramas que se han venido definiendo por parte de esta Dirección y que se han publicado en debida forma y que los interesados han conocido en todo momento porque se encuentran publicados en la página web de la Rama Judicial, así como se desprende de lo afirmado en sus recursos, se encuentra que se han fijado fechas claras para cada etapa de la convocatoria, y en el último aviso publicado se indicó claramente que las pólizas deberían ser entregadas dentro de un lapso de tiempo amplio y suficiente, que corrió entre el 9 de marzo de 2023 al 22 de marzo de 2023, por cuanto se requiere revisar las mismas, comprobar que cumplan con los requisitos establecidos y con base en esa información, proyectar la resolución que convalide las mismas o no.

Por ende, se encuentra que los tiempos dados en la convocatoria resultaban ser suficientemente amplios para que se tramitaran las pólizas por parte de quienes fueron admitidos como secuestres pero que, como dicta el Acuerdo PSSA15-10448 de 2015, los interesados en hacerse partícipes de las listas en las categorías de secuestre debían cumplir con un requisito adicional y dentro de un plazo perentorio, referido una póliza de garantía, la que debían “presentar” en el marco de la convocatoria, antes del vencimiento de dicho plazo para *“Presentación de pólizas de garantía (solo para secuestres)”*.

Entonces, si bien es cierto que el interesado alega el hecho de estar justificado su incumplimiento al amparo de lo que define como un “caso fortuito” incapacitado dado que afirma que el incumplimiento presentado se presentó *“Debido a encontrarme viajando, se me dificultó presentarla el día anterior por un caso fortuito, tuve que viajar de manera urgente el día 22 de marzo de 2023 al lugar donde reside mi señora madre Luz Melba Molina Murillo, vereda Monterrey del municipio de San Alberto Cesar, sitio ubicado a 4 kilómetros del casco urbano de San Alberto Cesar, en donde no hay acceso a medios informáticos y de señal de internet; mi madre una persona de 73 años de edad reside en la locación en mención y era mi prioridad por ser su único hijo varón, atenderla en ese asunto que ameritaba mi presencia de manera urgente, esta labor de atención me tomó 2 días.”*, también es cierto que el plazo para acreditar la garantía se extendió por 9 días hábiles, de donde no es admisible que se arguyan circunstancias personales del interesado como razón suficiente para el incumplimiento de esta disposición ni para permitir la desatención de los plazos fijados en la convocatoria, pues se reitera que se concedieron nueve (9) días hábiles para que se cumpliera este requisito, y las razones por las cuales no se procuró su tramitación a lo largo de tal periodo no se pueden circunscribir a los dos días finales de dicho término, que son los que acredita el interesado en la ocurrencia del que denominó un “caso fortuito”, esto es, del 21 al 22 de marzo de 2023, como pretende el recurrente acreditar con justificaciones de su incumplimiento pues, se reitera, el plazo dado fue lo bastante amplio para que se diera cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de convocatoria.

Igualmente, es claro que no es una ritualidad excesiva solicitar que en un plazo de nueve (9) días hábiles, sin contar sábados y festivos, se presente una póliza de garantía. Al contrario, es en extremo garantista conceder un término tan amplio para su recepción, y por ese garantismo y por la necesidad de revisar en debida forma y con estricto rigor los documentos solicitados para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, no le es dable a esta Dirección considerar que es un mero formalismo la presentación de la póliza dentro de un plazo determinado.

De otra parte, frente a la solicitud de tomar como prueba la declaración del servidor judicial Néstor Urrea, la misma se considera innecesaria e impertinente, comoquiera que lo que pretende ser acreditado con la misma es que el mencionado servidor le indicó que allegara la póliza, aún por fuera del término, para proceder a su análisis, por lo que se destaca que este hecho no requiere ser acreditado para adoptar una decisión de fondo frente al recurso interpuesto, comoquiera que no es un aspecto que deba tomarse en consideración,



comoquiera que el asunto resulta ser de puro derecho, y que con las demás pruebas documentales obrantes en el expediente y conforme a los reglamentos y al cronograma de la convocatoria es suficiente para adoptar una decisión frente al recurso interpuesto.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la solicitud de aplicar lo previsto en el artículo 11 y 372 del CGP, se encuentra que la misma tampoco resulta procedente, comoquiera que, según lo previsto en el artículo 1 de la codificación que se cita como fuente normativa se dispone que **“Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes”** (Negrillas fuera del texto)

Al respecto, se tiene que el artículo 98 de la Ley 270 de 1996 estableció que, *“La Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.”*, para lo cual, atendiendo al principio de descentralización administrativa, cuenta con las Direcciones Ejecutivas Seccionales de la Rama Judicial en sus respectivas jurisdicciones.

Asimismo, se tiene que el artículo 103 de la Ley 270 de 1996 señala a propósito de las funciones establecidas para los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, lo siguiente:

“ARTÍCULO 103. DIRECTOR SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL. Corresponde al Director Seccional de la Rama Judicial, ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial, las siguientes funciones:

- 1. Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial.*
- 2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.*
- 3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial.*
- 4. Nombrar y remover a los empleados del Consejo Seccional de la Judicatura, excepto los que sean de libre nombramiento y remoción de cada Magistrado y aquéllos cuyo nombramiento corresponda a una Sala.*
- 5. Elaborar y presentar al Consejo Seccional los balances y estados financieros que correspondan.*
- 6. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.*
- 7. Representar a la Nación-Rama Judicial en los procesos judiciales para lo cual podrá constituir apoderados especiales.*
- 8. Conceder o negar las licencias solicitadas por el personal administrativo en el área de su competencia.*
- 9. Solicitar a las autoridades competentes la adopción de las medidas necesarias para la protección y seguridad de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.*
- 10. Enviar al Consejo Superior de la Judicatura a más tardar en el mes de diciembre de cada año, los informes, cómputos y cálculos necesarios para la elaboración del proyecto de presupuesto de la Rama Judicial del año siguiente. Así mismo emitir los informes que en cualquier tiempo requiera dicha Sala; y,*
- 11. Las demás funciones previstas en la ley, los reglamentos y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura. (...)*”

Por lo anterior y descendiendo al caso particular, se evidencia que, conforme las atribuciones a esta entidad conferidas por la ley y los reglamentos, no se avista en momento alguno que esta autoridad cuente con facultades para ejercer funciones jurisdiccionales de ninguna naturaleza ni especialidad, de donde entonces no resulta aplicable para las funciones asignadas a esta Dirección Seccional de Administración Judicial lo regulado en la Ley 1564 de 2012, salvo lo que compete a la función referida a la representación legal de la Rama Judicial en los procesos judiciales, por obvias razones.



De otro lado, es necesario recordar lo concerniente a la divulgación que establece el Acuerdo 10448 de 2015, así:

Artículo 2. DIVULGACIÓN. Por intermedio de la página web de la Rama Judicial y mediante un aviso que publicarán cada una de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó, en su secretaría y en las sedes judiciales de su comprensión territorial, se divulgará la convocatoria durante el mes de octubre, cada dos (2) años, iniciando en el 2016.

El aviso contendrá:

1. La ubicación o dirección de las respectivas dependencias habilitadas para recibir las solicitudes, en el evento de que no se acuda a medios electrónicos para dicho efecto.
2. La manifestación de que en la página web de la Rama Judicial se puede obtener la información relativa a las clases de cargos y los requisitos para su desempeño, conforme al contenido del presente Acuerdo.
3. Las fechas y plazos del cronograma del proceso de inscripción, actualización y conformación de la lista.

Por ende, se recuerda respetuosamente que es imperativo acatar las fechas y plazos del cronograma por mandato reglamentario y, en este caso, el cronograma establecía como fecha de presentación de la póliza del 9 al 22 de marzo de 2023, plazo que no puede ser desconocido, so pena de afectar los derechos a la igualdad de los demás interesados que sí acreditaron el cumplimiento de los requisitos exigidos dentro de los plazos fijados en el cronograma de la convocatoria.

Por todo lo antes descrito, se advierte que no hay lugar a la prosperidad de lo pretendido por la recurrente y, en lo tocante a sus manifestaciones, se reitera que es necesario acatar lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria y en el cronograma del proceso, reiterando el criterio sentado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, la cual, ha proferido un criterio orientador respecto del correcto entendimiento de los términos de la misma, tras revisar las apelaciones interpuestas en previas convocatorias ordinarias de Auxiliares de la Justicia – Secuestres, donde ha reseñado al respecto, lo siguiente:

- j. Frente al recurso presentado, el recurrente anexó nueva documentación, situación que no puede tenerse en cuenta, en razón a que el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 no contempló, dentro del proceso de integración de la misma, la posibilidad de aportar nuevos documentos y/o subsanar requisitos con posterioridad al cierre de inscripciones.

En este caso, si bien es cierto que no se está analizando el cumplimiento de los requisitos frente al cierre de las inscripciones sino frente al fin del plazo dado para la “Presentación” de las pólizas de garantía, y como su “Presentación” fue en fecha posterior a la establecida en el cronograma, se aplicará analógicamente este criterio orientador sobre la aportación de documentos, de donde se infiere entonces que la aportación de documentos con posterioridad a los plazos fijados para ello no es admisible, por las razones expuestas.

Por ende, no se repondrá la resolución DESAJBUR23-4818, por todas las razones antes expuestas, no obstante, se concederá el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del H. Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo, al haber sido interpuesto dentro del término oportuno y con el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto.

Lo anterior, destacando, frente a la procedencia de los recursos que, si bien es cierto que en la actuación recurrida no se indicó nada respecto de la procedencia los mismos, también es cierto que en el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria se estableció que *“Contra la decisión contenida en la lista cabrán los recursos de la vía gubernativa a partir de la desfijación del aviso”* y que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 contempla que *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito”*

Asimismo, considerando que el artículo 21 del Acuerdo PSAA15-10448 dispuso en relación con la ejecutoriedad de la citada lista lo siguiente: *“La lista de auxiliares de la justicia será obligatoria a partir de la desfijación del aviso de que trata el artículo 16 (sic) del presente* Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6422095 Ext.1001
Centro Administrativo Municipal – Fase II
www.ramajudicial.gov





Acuerdo. La interposición de los recursos de la vía gubernativa por parte de quienes no resultaron inscritos y la formulación de objeciones no será óbice para su utilización.” y que en el artículo 22 del Acuerdo PSSA15-10448 de 2015 se reguló lo atinente a la administración, control, consulta y uso de la lista, donde se ordena que una vez “desfijado el aviso de que trata el artículo 16 (sic) del presente Acuerdo, la lista adquiere el carácter de firmeza y como tal quedará incorporada en la página web de la Rama Judicial. (...)”

Asimismo, considerando que según el artículo 23 del Acuerdo PSSA15-10448 de 2015 se concluye que **la vigencia de la lista será de dos (2) años que, para el caso, empiezan a correr a partir del día 1 de abril de 2023 y hasta el día 31 de Marzo de 2025**, respecto de esta Seccional de Administración Judicial.

Que los recursos de reposición y apelación fueron presentados dentro del término legal, siendo procedente su estudio, conforme con lo regulado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que prescribe lo siguiente: **“OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”,** por lo que se considera procedente su estudio en sede de reposición y apelación.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Director Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga - Santander,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la actuación administrativa adelantada mediante Resolución No. DESAJBUR23-4818, de fecha 31 de marzo de 2023, *“Por medio de la cual se conforma la **Lista de Auxiliares de la Justicia** para los cargos de **Secuestre Categoría 3**, para ser utilizada por Despachos Judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población de 500.001 habitantes en adelante, en la Seccional Santander para la vigencia 2023-2025.”*, en el sentido de **ACLARAR** que en la referida actuación se ha dado trámite a los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la Resolución No. DESAJBUR23-4423 de 8 de marzo de 2023, **resolviendo** los de reposición interpuestos y **concediendo** los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria contra dicha actuación, para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del H. Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio de recordar también que en la misma actuación administrativa se hizo constar: **(i) “Que el artículo 21 del Acuerdo PSAA15-10448 dispuso en relación con la ejecutoriedad de la citada lista lo siguiente: “La lista de auxiliares de la justicia será obligatoria a partir de la desfijación del aviso de que trata el artículo 16 (sic) del presente Acuerdo. La interposición de los recursos de la vía gubernativa por parte de quienes no resultaron inscritos y la formulación de objeciones no será óbice para su utilización.”**, **(ii) “Que en el artículo 22 del Acuerdo PSSA15-10448 de 2015 se reguló lo atinente a la administración, control, consulta y uso de la lista, donde se ordena que una vez “desfijado el aviso de que trata el artículo 16 (sic) del presente Acuerdo, la lista adquiere el carácter de firmeza y como tal quedará incorporada en la página web de la Rama Judicial. (...)” y finalmente (iii) “Que según el artículo 23 del Acuerdo PSSA15-10448 de 2015 se dispuso que **la vigencia de la lista será de dos (2) años que, para el caso, empiezan a correr a partir del día 1 de abril de 2023 y hasta el día 31 de Marzo de 2025**, respecto de esta Seccional de Administración Judicial.”**, consideraciones que se confirman en su integridad en esta actuación, a fin de aclarar lo solicitado por la recurrente, y que se entienden incorporadas en dicha actuación administrativa junto con la aclaración que acá se efectúa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por sustracción de materia, al haberse accedido a lo solicitado en el recurso de reposición interpuesto por la interesada **CASTELLANOS ARIAS, Mercedes**, identificada con C.C. No 37.829.258, contra la Resolución No. DESAJBUR23-4818, no se concederá el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.



ARTÍCULO SEGUNDO: NO REPONER las Resoluciones No. DESAJBUR23-4814, DESAJBUR23-4817 y DESAJBUR23-4818, de fecha 31 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, y que se explican en detalle para cada caso.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER ante la Unidad Nacional de Registro de Abogados y Auxiliares de la Justicia del H. Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo, los recursos de apelación interpuestos por los interesados “**A ADMINISTRAR SECUESTRES S.A.S**” y “**VILLAMIZAR MOLINA, Carlos Alberto**”, al haber sido interpuestos dentro del término oportuno y con el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto, frente a los siguientes actos y recurrentes, así:

- **A ADMINISTRAR SECUESTRES S.A.S**, identificada con NIT. 9006092655, se concede el recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones No. DESAJBUR23-4814, DESAJBUR23-4817 y DESAJBUR23-4818, de fecha 31 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

- **VILLAMIZAR MOLINA, Carlos Alberto** identificado con C.C. 91.489.592, se concede el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. DESAJBUR23-4818 de fecha 31 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de las Resoluciones No. DESAJBUR23-4814, DESAJBUR23-4817 y DESAJBUR23-4818, de fecha 31 de marzo de 2023, proferidas por esta Dirección Seccional de Administración Judicial, se mantienen incólumes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los recurrentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y **COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución, a los demás interesados a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO
Director Seccional de Administración Judicial
Bucaramanga - Santander

Proyectó: RRA/OJ - NRUR/AL
Revisó: RRA/OJ - NRUR/AL
Aprobó: JEVC/DIR